CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00112-2026-2031-CD
RU 13082-CD
01 SEPTIEMBRE 2026 04:01 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICION LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY 31733, LEY DEL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ, PARA FORTALECER LA INVESTIGACIÓN Y LA INFRAESTRUCTURA CIENTIFICA EN ASTRONOMÍA

Los Diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario RENOVACIÓN POPULAR, a iniciativa del Diputado de la República **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZAN CALDERON,** en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 103, 104, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponen en consideración de la Cámara la siguiente proposición de ley:

FORMULA LEGAL
LEY QUE MODIFICA LA LEY 31733, LEY DEL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ, PARA FORTALECER LA INVESTIGACIÓN Y LA INFRAESTRUCTURA CIENTIFICA EN ASTRONOMÍA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, a fin de fortalecer la investigación científica en Astronomía y Astrofísica, así como la identificación y evaluación de potenciales emplazamientos para el desarrollo de infraestructura científica.

Asimismo, dispone la evaluación técnica del Cerro Ragash, ubicado en Salpo, La Libertad, para determinar su aptitud como potencial emplazamiento para infraestructura científica de observación astronómica.

Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 31733

Se modifica el artículo 1 de la Ley 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el Instituto Geofísico del Perú (IGP), a fin de consolidar la investigación científica en los diversos campos de la Geofísica, la prestación de servicios de información que se brinda para la gestión del riesgo de desastres y regular su intervención en las Ciencias de la Tierra, en las Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, en las Ciencias del Geoespacio, en la Astronomía y **en la Astrofísica**, para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos, y aprovechar las oportunidades y potencialidades que brinda la investigación científica en el desarrollo socioeconómico y ambiental del país."

Artículo 3. Incorporación del literal o) al artículo 4 de la Ley 31733

Se incorpora el literal o) al artículo 4 de la Ley 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Funciones generales

[...]

l. Conformar e implementar observatorios, laboratorios y centros de investigación a nivel nacional dedicados a la investigación de las Ciencias de la Tierra, de las Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, de las Ciencias del Geoespacio, Astronomía y **Astrofísica**, según las necesidades de la población y del Estado.

[...]

o. Identificar y evaluar, sobre la base de criterios científicos y técnicos, emplazamientos con potencial para el desarrollo de infraestructura científica destinada a la investigación en Astronomía y Astrofísica y a la observación astronómica en el territorio nacional, en coordinación con las entidades competentes."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Evaluación técnica del Cerro Ragash

El Instituto Geofísico del Perú (IGP), en coordinación con la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) y las demás entidades competentes, evalúa la viabilidad del Cerro Ragash, ubicado en el distrito de Salpo, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, como potencial emplazamiento para infraestructura científica destinada a la Astronomía y Astrofísica.

La evaluación comprende las condiciones científicas, técnicas, ambientales y territoriales necesarias para determinar la idoneidad del emplazamiento.

SEGUNDA. Plazo e Informe Técnico

El Instituto Geofísico del Perú (IGP) culmina la evaluación técnica en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario, contado desde la entrada en vigor de la presente ley.

Concluida la evaluación, el IGP emite un informe técnico que contiene los resultados, conclusiones y recomendaciones, así como la situación jurídico – patrimonial del cerro Ragash, a fin de determinar la viabilidad del emplazamiento para el desarrollo de infraestructura científica destinada a la

Astronomía y Astrofísica. Este enfoque recoge el contenido sustancial del informe técnico planteado en la propuesta original.

TERCERA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a sus competencias y disponibilidad presupuestal.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2026 17:03:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2026 17:33:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2026 10:20:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2026 13:37:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2026 17:33:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2026 10:57:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2026 13:26:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2026 14:49:28-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

1.1 Identificación del problema público

El Perú cuenta con capacidades institucionales y científicas para desarrollar investigación en Astronomía y disciplinas relacionadas; sin embargo, el fortalecimiento de la investigación y de la infraestructura científica en esta materia requiere decisiones sustentadas en evidencia científica y técnica, así como mecanismos que permitan identificar y evaluar adecuadamente potenciales emplazamientos en el territorio nacional.

La ausencia de evaluaciones integrales de lugares con potencial para el desarrollo de infraestructura científica destinada a la Astronomía y Astrofísica limita la disponibilidad de información objetiva para la toma de decisiones públicas. Antes de disponer la construcción o implementación de una infraestructura específica, resulta necesario contar con una evaluación de las condiciones científicas, técnicas, ambientales, territoriales y jurídico-patrimoniales que correspondan.

En ese sentido, el problema público no se reduce a la inexistencia de un observatorio determinado, sino a la necesidad de fortalecer el marco de intervención institucional para la investigación en Astronomía y Astrofísica y para la identificación y evaluación de emplazamientos con potencial científico. La presente iniciativa busca atender esta necesidad mediante la modificación de la Ley 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú.

1.2. Antecedente específico: propuesta sobre el Observatorio Astronómico de Salpo

El antecedente inmediato es el proyecto de ley presentado por mi despacho, que proponía declarar de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción, implementación y puesta en funcionamiento del Observatorio Astronómico de Salpo, en el distrito de Salpo, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad. La iniciativa sostenía que la infraestructura permitiría promover investigación, enseñanza, divulgación, formación de investigadores y actividades vinculadas al turismo científico.

El documento antecedente también identificó al Cerro Ragash como posible ubicación y describió, de manera preliminar, condiciones de altitud, cielo limpio y baja luminosidad artificial que podían resultar favorables para la observación astronómica. No obstante, tales características deben ser verificadas mediante

estudios técnicos actuales antes de adoptar una decisión pública sobre la ubicación o construcción de infraestructura.

La propuesta actual conserva el objetivo material de impulsar la investigación astronómica y evaluar Salpo, pero abandona la fórmula declarativa y sustituye la exhortación política por una obligación técnica verificable.

1.3. Evidencia normativa e institucional

La Ley 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, establece que el IGP interviene, entre otras áreas, en las Ciencias del Geoespacio y en la Astronomía. Esta competencia institucional constituye el fundamento para que la evaluación técnica sea conducida por el organismo científico especializado, sin crear una nueva entidad ni atribuirle una competencia ajena a su marco legal.

El Decreto Ley N° 20643, que crea la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) que tiene por misión promover, investigar, desarrollar y difundir ciencia y tecnología espacial, generando productos y servicios que contribuyan al desarrollo socioeconómico y seguridad de la nación, que impulse el posicionamiento espacial en la región.

Bajo esta comisión adscrita al Ministerio de Defensa, se encuentra la Dirección de Astronomía y Ciencias Especiales Astrofísica, siendo uno de sus frentes la Astronomía Observacional.

1.4. Características del Cerro Ragash que justifican su evaluación

El proyecto anterior identificó el Cerro Ragash, en Salpo, como un emplazamiento potencial para un observatorio y destacó condiciones de altitud, cielo despejado y baja contaminación lumínica. Es importante precisar que esos elementos constituyen antecedentes para una evaluación y no conclusiones técnicas definitivas. La nueva propuesta evita elevar tales afirmaciones a la categoría de hechos jurídicamente consolidados y dispone que sean verificadas mediante una evaluación especializada.

La propuesta dispone que el IGP, en coordinación con CONIDA y las demás entidades competentes, evalúe la viabilidad del Cerro Ragash como potencial emplazamiento para infraestructura científica destinada a la Astronomía y Astrofísica. La evaluación comprende las condiciones científicas, técnicas, ambientales y territoriales necesarias para determinar la idoneidad del emplazamiento.

Concluida la evaluación, el IGP emitirá un informe técnico con resultados, conclusiones, recomendaciones y la situación jurídico-patrimonial del Cerro Ragash, a fin de determinar su viabilidad.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN LEGISLATIVA

La intervención legislativa se justifica por la necesidad de fortalecer el marco legal para la investigación científica en Astronomía y Astrofísica y de dotar al IGP de una función expresa para identificar y evaluar potenciales emplazamientos destinados al desarrollo de infraestructura científica especializada.

La propuesta adopta un enfoque gradual y basado en evidencia. No ordena la construcción inmediata de un observatorio ni determina anticipadamente que un lugar específico sea apto. Modifica primero la Ley 31733 y dispone posteriormente una evaluación técnica específica del Cerro Ragash, cuyos resultados servirán como insumo para cualquier decisión posterior conforme al ordenamiento jurídico.

III. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

3.1. Objetivo general

Modificar la Ley 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, para incorporar la Astrofísica dentro del ámbito de intervención del IGP, fortalecer la investigación científica y establecer la identificación y evaluación de emplazamientos con potencial para el desarrollo de infraestructura científica destinada a la Astronomía y Astrofísica en el territorio nacional.

3.2. Objetivos específicos

- Modificar el artículo 1 de la Ley 31733 para incorporar expresamente la Astrofísica.
- Incorporar el literal o) al artículo 4 de la Ley 31733 para reconocer la función de identificar y evaluar emplazamientos.
- Fortalecer la investigación científica vinculada con la Astronomía y la Astrofísica.
- Disponer la evaluación técnica del Cerro Ragash.
- Generar información científica y técnica para sustentar decisiones posteriores.
- Promover la coordinación entre el IGP, CONIDA y las demás entidades competentes.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

4.1. Constitución Política del Perú

Norma / artículo	Contenido relevante	Relación con la propuesta
Constitución, art. 14	La educación promueve, entre otros fines, el desarrollo científico y tecnológico.	Sustenta la promoción de infraestructura y formación científica vinculada a Astronomía.
Constitución, art. 18	Las universidades tienen entre sus fines la investigación y formación profesional, en el marco de su autonomía.	Permite articular universidades con la infraestructura científica sin sustituir su autonomía.
Constitución, art. 58	El Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.	Justifica una intervención legislativa de promoción de infraestructura científica, sin disponer una obra específica.
Constitución, art. 59	El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y empresa, ejerciendo acciones para promover oportunidades.	La infraestructura científica puede contribuir al desarrollo tecnológico y productivo, especialmente mediante formación e innovación.
Constitución, art. 67	El Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales.	La evaluación incluye compatibilidad ambiental y evita que el proyecto genere autorizaciones ambientales automáticas.
Constitución, art. 68	El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de áreas naturales protegidas.	La evaluación considera restricciones ambientales y territoriales aplicables al emplazamiento.
Constitución, art. 102-B	Regula atribuciones de la Cámara de	Constituye el marco constitucional de la

	Diputados en el régimen bicameral.	función legislativa de la Cámara.
Constitución, art. 107	Reconoce al presidente de la República y a los diputados iniciativa en la formación de leyes.	Constituye la habilitación constitucional para la presentación de la proposición.
Constitución, art. 108	Regula promulgación, observación y formación de la ley.	Integra el marco del procedimiento posterior a la aprobación.
Constitución, art. 109	La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición contraria.	Determina la entrada en vigencia de la propuesta.

4.2 Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo	Regla reglamentaria	Adecuación de la iniciativa
Art. 1	El Reglamento de la Cámara se interpreta conforme a los principios generales y al Reglamento del Congreso de aplicación supletoria.	La propuesta se formula respetando el marco constitucional y reglamentario vigente.
Art. 2	El Reglamento tiene fuerza de ley y naturaleza de ley orgánica.	Se utiliza como parámetro formal de presentación.
Art. 8	La función legislativa comprende la presentación, debate y aprobación de proposiciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación.	La iniciativa se formula como proposición de ley ordinaria con contenido normativo.
Art. 103	Define las propuestas sometidas al procedimiento legislativo, incluyendo leyes ordinarias.	La iniciativa corresponde a una ley ordinaria.
Art. 104	Establece las etapas del procedimiento	La propuesta está estructurada para ingresar

	legislativo ordinario: presentación, comisiones, publicación del dictamen, Pleno, aprobación y remisión al Senado.	al procedimiento ordinario de la Cámara.
Art. 106.a	Exige sumilla o título.	Se incorpora un título que identifica con precisión el objeto regulatorio.
Art. 106.b	Exige problema público, evidencia, objetivos y exposición de motivos fundamentada.	Se desarrollan capítulos específicos sobre problema público, evidencia, objetivos y justificación.
Art. 106.c	Exige antecedentes legislativos.	Se identifica como antecedente el proyecto anterior de Salpo y se explica su reformulación.
Art. 106.d	Exige identificar los sectores comprendidos.	Se incluye matriz de sectores y entidades involucradas.
Art. 106.e	Exige identificar normas que podrían modificarse o derogarse, precisando artículos o partes.	Se declara expresamente que la propuesta no modifica ni deroga normas; crea medidas complementarias y transitorias dentro del marco vigente.
Art. 106.f	Exige análisis costo-beneficio, actores, efectos monetarios y no monetarios, impacto económico y, cuando corresponda, presupuestal y ambiental.	Se incorpora análisis integral de impactos y una cláusula expresa de no creación de gasto.
Art. 107.a	Las proposiciones de diputados no pueden contener creación ni aumento de gasto público.	No se crean entidades, plazas ni obligaciones de financiamiento adicional; las acciones se ejecutan dentro de los presupuestos institucionales.
Art. 107.b	Debe contener lista de beneficiarios.	Se identifica a beneficiarios directos e indirectos.
Art. 107.c	No puede incurrir en copia de otros proyectos ni omitir	Se reconoce expresamente el proyecto

	referencias a investigaciones o propuestas de terceros.	anterior y se explica la reformulación sustantiva.

4.3 Ley 31733 – Ley del Instituto Geofísico del Perú

El artículo 1 de la Ley 31733 establece como objeto fortalecer al IGP, consolidar la investigación científica y regular su intervención en las Ciencias de la Tierra, Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, Ciencias del Geo espacio y Astronomía. El artículo 2 reconoce al IGP como organismo público ejecutor con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera.

La propuesta se apoya en estas competencias existentes: no crea un nuevo organismo, no transforma al IGP en autoridad de inversión y no le atribuye una competencia distinta; le encarga, dentro de su especialidad, producir una evaluación técnica que sirva como insumo para decisiones posteriores.

4.4 Decreto Ley N° 20643 - Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA)

Siendo que la CONIDA tiene por misión promover, investigar, desarrollar y difundir ciencia y tecnología espacial, generando productos y servicios que contribuyan al desarrollo socioeconómico y seguridad de la nación, que impulsa el posicionamiento espacial en la región.

Bajo esta comisión adscrita al Ministerio de Defensa, se encuentra la Dirección de Astronomía y Ciencias Especiales Astrofísica, siendo uno de sus frentes la Astronomía Observacional.

Así en la Primera Disposición Complementaria final se dispone:

El Instituto Geofísico del Perú (IGP), en coordinación con la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) y las demás entidades competentes, evalúa la viabilidad del Cerro Ragash, ubicado en el distrito de Salpo, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, como

potencial emplazamiento para infraestructura científica destinada a la Astronomía y Astrofísica.

La evaluación comprende las condiciones científicas, técnicas, ambientales y territoriales necesarias para determinar la idoneidad del emplazamiento.

V. ANÁLISIS DE COMPETENCIAS

La propuesta respeta la distribución de competencias. El Poder Legislativo modifica el marco legal aplicable; el IGP desarrolla las funciones científicas y técnicas que le correspondan; CONIDA participa en la coordinación prevista para la evaluación del Cerro Ragash; y las demás entidades intervienen exclusivamente en las materias de su competencia. La iniciativa no dispone la construcción automática de un observatorio, no aprueba un proyecto de inversión, no autoriza transferencias o afectaciones de terrenos, no modifica la zonificación y no sustituye autorizaciones o procedimientos sectoriales.

VI. SECTORES Y ENTIDADES COMPRENDIDAS

Actor / sector	Interés o posible afectación	Rol en la propuesta
Instituto Geofísico del Perú (IGP)	Investigación y observación astronómica.	Conduce la evaluación técnica y emite el informe.
CONIDA	Promoción y coordinación con IGP	Evaluar viabilidad de Cerro Ragash
Ministerio del Ambiente	Rectoría ambiental y adscripción del IGP.	Participa según competencias ambientales e institucionales.
Universidades e instituciones de investigación	Investigación, formación y cooperación.	Pueden participar en cooperación científica y formación.
Gobierno Regional de La Libertad	Desarrollo regional y articulación territorial.	Facilita información y coordinación dentro de sus competencias.
Municipalidad Provincial de Otuzco	Desarrollo local y ordenamiento urbano según competencias.	Proporciona información y coordinación territorial.
Municipalidad Distrital de Salpo	Gestión local y conocimiento del territorio.	Apoya la coordinación y provisión de información local.

Entidades competentes en patrimonio cultural	Protección del patrimonio.	Determinan restricciones y autorizaciones cuando correspondan.
Entidades competentes en bienes estatales	Situación jurídico-patrimonial del predio.	Informan y evalúan según sus competencias.
Comunidad educativa y estudiantes	Acceso a formación y divulgación científica.	Beneficiarios directos de las actividades de formación y divulgación.
Sector turismo	Turismo científico y astroturismo.	Participación eventual, sujeta a compatibilidad sectorial.

VII. NORMAS QUE PRETENDE MODIFICAR

La presente iniciativa modifica expresamente la Ley 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, en los siguientes extremos:

- Artículo 1: se modifica para incorporar expresamente la Astrofísica dentro del ámbito de intervención del IGP.

- Artículo 4: se incorpora el literal o), a fin de reconocer como función general del IGP la identificación y evaluación de emplazamientos con potencial para infraestructura científica en Astronomía y Astrofísica.

Asimismo, incorpora tres Disposiciones Complementarias Finales: la Primera, sobre la evaluación técnica del Cerro Ragash; la Segunda, sobre el plazo máximo de ciento ochenta días calendario y el informe técnico; y la Tercera, sobre el financiamiento con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

No se propone la derogación de ninguna disposición vigente.

VIII. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El antecedente inmediato es mi proyecto de ley N° 12224/2025 que proponía declarar de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción, implementación y puesta en funcionamiento del Observatorio Astronómico de Salpo. En su fórmula normativa se establecía una declaración de interés nacional y necesidad pública y una disposición complementaria que exhortaba al Poder Ejecutivo a articular acciones para priorizar el proyecto.

La presente iniciativa no reproduce esa fórmula. Constituye una reformulación sustantiva: sustituye la declaración por obligaciones verificables, introduce un procedimiento de evaluación técnica, delimita las competencias institucionales, incorpora salvaguardas patrimoniales y ambientales y regula expresamente la ausencia de creación automática de gasto.

La nueva propuesta mantiene como antecedente material la información sobre astronomía, investigación, formación, divulgación y potencial de astroturismo desarrollada en la exposición de motivos original.

IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no crea una entidad pública ni dispone la construcción de una obra. Sus efectos inmediatos se concentran en la modificación del marco legal del IGP y en la realización de una evaluación técnica específica. Los recursos necesarios para su implementación se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, conforme a sus competencias y disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los beneficios esperados comprenden: generación de información científica; mejor calidad de las decisiones públicas; fortalecimiento de capacidades de investigación; oportunidades de cooperación científica; potencial de formación de estudiantes; divulgación científica; y, si las condiciones resultan favorables, desarrollo de actividades de turismo científico.

Los costos potenciales corresponden a los recursos institucionales que las entidades competentes deban emplear para cumplir sus funciones, dentro de sus presupuestos y disponibilidad. No se crean plazas, entidades ni partidas presupuestales nuevas.

La propuesta evita atribuir al proyecto beneficios económicos cuantificados que todavía no pueden acreditarse. La eventual generación de empleo, actividad turística, innovación o inversión queda condicionada a los resultados de la evaluación y a las decisiones posteriores que correspondan.

X. IMPACTO PRESUPUESTAL

La Tercera Disposición Complementaria Final establece expresamente que la implementación de la ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a sus competencias y

disponibilidad presupuestal. La iniciativa no crea una nueva entidad, plazas ni una partida presupuestal adicional, ni autoriza automáticamente la ejecución de infraestructura o proyectos de inversión.

Esta estructura responde expresamente al artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que impide que las proposiciones legislativas de los diputados contengan propuestas de creación o aumento de gasto público.

XI. IMPACTO AMBIENTAL Y PATRIMONIAL

La propuesta incorpora un enfoque preventivo al disponer que la evaluación del Cerro Ragash comprenda condiciones científicas, técnicas, ambientales y territoriales. El informe técnico incluirá también la situación jurídico-patrimonial correspondiente. La vigencia de la ley no constituye autorización ambiental, patrimonial, territorial ni sectorial y no determina por sí misma la titularidad o disponibilidad del Cerro Ragash.

XII. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la presente ley modifica expresamente la Ley 31733 en su artículo 1 y en su artículo 4, mediante la incorporación del literal o). Además, incorpora tres Disposiciones Complementarias Finales sobre evaluación del Cerro Ragash, plazo e informe técnico y financiamiento. No deroga la Ley 31250 ni modifica la normativa presupuestaria, ambiental, patrimonial, territorial, de bienes estatales o de inversión pública. Las actuaciones posteriores continuarán sujetas a la legislación especial aplicable.

XIII. BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- Estudiantes de educación básica, superior y técnico-productiva.
- Universidades, institutos de investigación y comunidad científica.
- Investigadores y jóvenes científicos.
- El IGP y las entidades vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación.
- La población de Salpo, Otuzco y La Libertad, en función de los resultados de la evaluación y de futuras iniciativas compatibles con la normativa.
- La sociedad peruana en general, por el fortalecimiento de las capacidades nacionales de ciencia, tecnología e innovación.

La condición de beneficiario no genera por sí misma derecho a la construcción de infraestructura, asignación de recursos públicos ni modificación de derechos sobre el terreno evaluado.

XIV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La entrada en vigencia de la presente ley modifica expresamente la Ley 31733 en su artículo 1 y en su artículo 4, mediante la incorporación del literal o). Además, incorpora tres Disposiciones Complementarias Finales sobre evaluación del Cerro Ragash, plazo e informe técnico y financiamiento. No deroga la Ley 31250 ni modifica la normativa presupuestaria, ambiental, patrimonial, territorial, de bienes estatales o de inversión pública. Las actuaciones posteriores continuarán sujetas a la legislación especial aplicable.

XV. RELACION CON POLITICAS DE ESTADO

14.1 Relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La iniciativa se vincula con la **Política de Estado N° 20, Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología**, al contribuir al fortalecimiento de la investigación científica y de las capacidades para generar conocimiento.

Asimismo, guarda relación con la **Política de Estado N° 12, en cuanto el fortalecimiento de la investigación** puede contribuir a la formación y divulgación científica, y con la **Política de Estado N° 19, Desarrollo sostenible y gestión ambiental**, debido a que la evaluación prevista incorpora condiciones ambientales y territoriales.

14.2. Relación con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al 2030

La iniciativa se encuentra alineada con el fortalecimiento de la investigación científica, la generación de capacidades, la articulación institucional y la producción de información técnica para la toma de decisiones, desarrollándose dentro del marco institucional existente y sin crear un sistema paralelo.

Lima, agosto del 2026.

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZAN CALDERON
Diputado